



Bruselas, 6 de julio de 2020

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² contempla un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión Europea y el Reino Unido han de negociar un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación que, en cuanto a las condiciones de acceso al mercado, sería muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Además, una vez finalizado el período transitorio, el Reino Unido será un tercer país por lo que se refiere a la aplicación y ejecución del Derecho de la UE en los Estados miembros de esta.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables a Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de los bienes y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Nota:

La presente comunicación no se refiere a los aspectos siguientes:

- legislación alimentaria de la UE, incluidas las normas de comercialización;
- normas de la UE sobre otros derechos de propiedad intelectual, como las marcas y los dibujos y modelos;
- normas de la UE sobre la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.

En relación con estos aspectos se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁵.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

El término «indicación geográfica» utilizado en lo sucesivo en la presente Comunicación comprende las denominaciones siguientes protegidas en virtud del Derecho de la UE: las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas a tenor del Reglamento (UE) n.º 1151/2012⁶, las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas a tenor del Reglamento (UE) n.º 1308/2013⁷, las indicaciones geográficas a tenor del Reglamento (UE) 2019/787⁸ y las indicaciones geográficas a tenor del Reglamento (UE) n.º 251/2014⁹. A los efectos de la presente Comunicación, el término «indicación geográfica» incluye también las especialidades tradicionales garantizadas a tenor del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 y los términos tradicionales a tenor del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

A partir del final del período transitorio, el Derecho de la Unión en el ámbito de las indicaciones geográficas dejará de aplicarse en el Reino Unido¹⁰. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación:

⁵ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es

⁶ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

⁷ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁸ Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas (DO L 130 de 17.5.2019, p. 1).

⁹ Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados (DO L 84 de 20.3.2014, p. 14).

¹⁰ En lo que respecta a la aplicabilidad del Derecho de la UE sobre las indicaciones geográficas a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

1. INDICACIONES GEOGRÁFICAS REGISTRADAS EN LA UE ANTES DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Cualquier derecho otorgado antes del final del período transitorio de conformidad con el Derecho de la UE en materia de indicaciones geográficas será aplicable solo en los Estados miembros de la UE una vez concluya el período transitorio.

No obstante, se recuerda que el Acuerdo de Retirada dispone el mantenimiento de la protección en el Reino Unido del conjunto de indicaciones geográficas registradas en la UE al final del período transitorio (véase la parte B de la presente Comunicación).

2. REGISTRO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

El procedimiento de registro de indicaciones geográficas con arreglo al Derecho de la Unión en materia de indicaciones geográficas varía en función del origen de los productos.

En particular, para registrar la denominación de un producto como indicación geográfica, los productores de la UE deben dirigir su solicitud a las autoridades nacionales con el fin de que las examinen. El Estado miembro interesado transmite posteriormente la solicitud a la Comisión Europea, que la examina con arreglo a los procedimientos establecidos en la citada legislación de la UE¹¹.

Para que las denominaciones de productos de fuera de la UE se registren como indicaciones geográficas en la UE, los productores envían sus solicitudes a la Comisión Europea, bien directamente o bien a través de sus autoridades nacionales¹².

El registro por la UE, después del final del período transitorio, de indicaciones geográficas relativas a productos originarios del Reino Unido debe cumplir las condiciones que se apliquen a las indicaciones geográficas de terceros países¹³.

Las solicitudes de registro de denominaciones que estén pendientes en la UE al final del período transitorio dejarán de cubrir al Reino Unido después del final del período transitorio, una vez registradas tales denominaciones.

¹¹ Artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, artículos 95 y 96 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/787 y artículos 12-13 del Reglamento (UE) n.º 251/2014.

¹² Artículo 49, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1151/2013, artículo 95 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, artículo 24, apartado 8, del Reglamento (UE) 2019/787 y artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 251/2014.

Puede obtenerse más información sobre cómo presentar la solicitud y los formularios de solicitud en esta dirección: https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/registration-name-quality-product_es.

¹³ Por ejemplo, el requisito establecido en el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE RETIRADA PERTINENTES SOBRE LA SEPARACIÓN

El artículo 54, apartado 2, párrafo primero, del Acuerdo de Retirada dispone el mantenimiento de la protección en el Reino Unido de las denominaciones protegidas en la UE el último día del período transitorio en virtud de las normas pertinentes de la UE en materia de indicaciones geográficas¹⁴. Esta disposición también abarca las indicaciones geográficas relacionadas con productos originarios del Reino Unido.

De conformidad con el Acuerdo de Retirada, el conjunto de indicaciones geográficas de la UE debe recibir en el Reino Unido, sin reexamen alguno, una protección al menos del mismo nivel que la contemplada en la legislación pertinente de la UE¹⁵. Tal protección debe mantenerse por tiempo indefinido mientras la indicación geográfica pertinente esté protegida en la Unión Europea¹⁶.

Esto significa que las indicaciones geográficas actualmente registradas en la Unión Europea y las que se registren antes del final del período transitorio seguirán estando protegidas en el Reino Unido después del final de dicho período, sin necesidad de que se presente ninguna solicitud en el Reino Unido ni de que se emprenda ningún procedimiento administrativo particular para garantizar dicha protección¹⁷.

Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Retirada, el registro en el Reino Unido del conjunto de indicaciones geográficas de la UE será gratuito¹⁸.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Tras el final del período transitorio, entrará en vigor el Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹⁹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años tras el final del período transitorio²⁰.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en

¹⁴ El artículo 54, apartado 2, párrafo primero, del Acuerdo de Retirada no es aplicable a las indicaciones geográficas cuya protección en la Unión se derive de acuerdos internacionales de los que la Unión sea Parte (véase el artículo 54, apartado 2, párrafo tercero, del Acuerdo de Retirada).

¹⁵ Artículo 54, apartado 2, párrafo primero, del Acuerdo de Retirada.

¹⁶ Artículo 54, apartado 2, párrafo segundo, del Acuerdo de Retirada.

¹⁷ Artículo 55, apartado 2, del Acuerdo de Retirada.

¹⁸ Artículo 55, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

¹⁹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

²⁰ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro²¹.

El Protocolo IE/NI establece que los Reglamentos (UE) 2019/787, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 251/2014 y (UE) n.º 1308/2013 se apliquen al y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte²².

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión Europea en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, se trata, entre otras cosas, de lo siguiente:

- La protección de las indicaciones geográficas de la UE registradas antes del final del período transitorio sigue siendo extensiva al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte después del final del período transitorio. Esto es aplicable también a las indicaciones geográficas registradas en la UE tras el final del período transitorio.
- La protección de las indicaciones geográficas en virtud de los acuerdos internacionales de la UE sigue siendo extensiva al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte tras el final del período transitorio²³. Esto es aplicable también a los acuerdos celebrados tras el final del período transitorio.
- Las solicitudes de indicaciones geográficas relativas a productos originarios de Irlanda del Norte pendientes al final del período transitorio o presentadas tras el final del período transitorio se considerarán solicitudes de la UE, sin necesidad de cumplir los requisitos de las solicitudes de terceros países (véase la sección A.2 de la presente Comunicación).
- Irlanda del Norte no dispondrá de ningún sistema nacional de protección de las indicaciones geográficas distinto del sistema de protección de la UE y paralelo a este²⁴. Las denominaciones de Irlanda del Norte estarán protegidas en la Unión Europea y en Irlanda del Norte únicamente a raíz del registro de la UE. Dichas denominaciones estarán protegidas en el territorio del Reino Unido, aparte del territorio de Irlanda del Norte, a raíz del registro con arreglo al sistema de protección de indicaciones geográficas del Reino Unido.

²¹ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

²² Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y anexo 2, sección 45, de dicho Protocolo.

²³ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y anexo 2, sección 4, último guion, de dicho Protocolo.

²⁴ Principio de exclusividad y exhaustividad del sistema de protección de la UE de las indicaciones geográficas establecido en: 1) Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 8 de septiembre de 2009(*), en el asunto C 478/07, petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Handelsgericht Wien (Austria) (Budějovický Budvar, národní podnik / Rudolf Ammersin GmbH); y 2) Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 14 de septiembre de 2017, en el asunto C-56/16 P, recurso interpuesto de conformidad con el artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (marca denominativa de la Unión Port Charlotte).

- El procedimiento nacional de oposición con arreglo al artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1151/2013, al artículo 96, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, al artículo 24, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/787 y al artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 251/2014 está limitado a las personas establecidas en Irlanda del Norte.
- Las indicaciones geográficas transfronterizas IE/NI se tramitan y registran de conformidad con la legislación de la UE como indicaciones geográficas de la UE. Son aplicables las normas de la UE sobre solicitudes conjuntas y modificaciones relativas a las indicaciones geográficas originarias al 100 % del territorio de la UE.

Sin embargo, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte participe en la toma de decisiones y en la configuración de las decisiones de la Unión²⁵.

El sitio web de la Comisión sobre las normas de la UE relativas a la política de calidad (https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels_es) ofrece información general en relación con la legislación de la Unión aplicable a las indicaciones geográficas. Estas páginas se irán actualizando con información adicional si resulta necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

²⁵ En los casos en que resulte necesario proceder a intercambios de información o consultas mutuas, tales actividades se realizarán en el seno del grupo de trabajo consultivo mixto establecido en el artículo 15 del Protocolo IE/NI.